



**RESOLUCIÓN RECTORAL 45417 A**  
26 FEB. 2019

Por la cual se reglamenta la devolución o el reconocimiento de recursos por concepto de la cancelación de inscripciones en actividades de extensión en educación no formal o educación continua.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren los literales a, b y h del artículo 42 del Acuerdo Superior 01 de 1994, Estatuto General de la Universidad; el artículo 50 del Acuerdo Superior 124 de 1997, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Básico de Extensión, Acuerdo Superior 124 de 1997, en el artículo 15, define el concepto de extensión en educación no formal también denominado educación continua, como *"conjunto de actividades de enseñanza – aprendizaje debidamente organizadas, ofrecidas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos, y formar en aspectos académicos o laborales, no conducente a título, y sin sujeción a los niveles y grados establecidos en el Sistema Colombiano de Educación Formal"*.
2. Los servicios de extensión en educación continua son de naturaleza y complejidad diversa según las particularidades de cada dependencia, por lo que se delegó la fijación de su valor a los Decanos, Directores de Escuela, Instituto o Corporaciones a través de la Resolución Rectoral 13785 de 2000.
3. La Resolución Rectoral 27531 de 2009 adopta las políticas y el procedimiento para la programación, inscripción y pago de los servicios de educación continua de la Universidad.
4. La apertura de las cohortes en las actividades de educación no formal o educación continua, están supeditadas a la inscripción del número de personas que permitan alcanzar el punto de equilibrio.
5. Eventualmente, las unidades académicas o administrativas deben proceder con la devolución de recursos a las personas inscritas en aquellas actividades de educación no formal o educación continua que no pueden abrirse debido a que no alcanzan el punto de equilibrio establecido.



6. Es necesario regular la situación señalada en el numeral precedente, para que las unidades académicas y administrativas no se vean afectadas por las destinaciones específicas establecidas en el artículo 47 del Acuerdo Superior 124 de 1997.

7. La Universidad expidió la Resolución Rectoral 44089 del 23 de marzo de 2018 por la cual se reglamenta la cancelación de inscripciones en actividades de extensión en educación continua, la cual debe ser adecuada con el fin de contemplar la devolución y reconocimiento de recursos, en el evento que las actividades de extensión no alcancen el punto de equilibrio establecido.

### RESUELVE

Artículo 1°. Objeto. Reglamentar la devolución o el reconocimiento de recursos pagados por concepto de la cancelación de inscripciones en actividades de extensión en educación no formal o educación continua.

Artículo 2°. La persona inscrita en las actividades de extensión en educación no formal o educación continua, puede solicitar la devolución o el reconocimiento de recursos por concepto de cancelación de la inscripción, en los siguientes eventos:

1. Hasta quince (15) días calendario antes del inicio de la actividad. La Universidad procederá con la devolución del 90% de lo pagado por concepto de inscripción o reconocerá el 100% de lo pagado para la participación en una actividad de igual o menor valor, a elección del interesado.

2. Dentro de los catorce (14) días calendario antes del inicio de la actividad, condicionado a que se justifique fuerza mayor comprobada, enfermedad certificada o calamidad doméstica. La Universidad reconocerá el 100% de lo pagado por concepto de inscripción, para la participación en una actividad de igual o menor valor.

3. En las actividades con una duración de dieciséis (16) horas o más, cuando la solicitud de cancelación sea presentada antes de que transcurra el 10% del término de duración de la actividad y condicionado a que se justifique fuerza mayor comprobada, enfermedad certificada o calamidad doméstica. La Universidad reconocerá el 80% de lo pagado por concepto de inscripción, para la participación en una actividad de igual o menor valor.



Parágrafo 1. En las actividades que tengan un término de duración inferior a dieciséis (16) horas no habrá posibilidad de devolución ni reconocimiento de recursos.

Parágrafo 2. El valor reconocido al interesado para la participación en una actividad de igual o menor valor, aplicará para actividades de la misma dependencia que ofertó la actividad inicialmente cancelada.

Parágrafo 3. Los recursos que sean devueltos en el numeral 1 de este artículo serán cubiertos con recursos de la dependencia que oferta el servicio, sin afectar los recursos que fueron deducidos conforme a lo establecido en el artículo 47 del Acuerdo Superior 124 de 1997.

Artículo 3°. De los porcentajes reconocidos en el artículo 2° se descontarán aquellos gastos en que incurra la dependencia que por su naturaleza no puedan ser recuperados, por ser destinados exclusivamente para la persona inscrita.

La dependencia deberá identificar este tipo de gasto al momento de ofertar la actividad y advertir que, en caso de cancelación de la inscripción, no procede la devolución ni reconocimiento de recursos por la suma indicada.

Artículo 4°. En el evento que la Universidad cancele la realización de una actividad en educación no formal o educación continua, la persona inscrita podrá elegir entre la devolución del 100% de lo pagado por concepto de inscripción o el reconocimiento del 100% de lo pagado para la participación en una actividad de igual o menor valor.

Parágrafo. Formalizada la devolución definida en este artículo, los recursos que fueron deducidos conforme a lo establecido en el artículo 47 del Acuerdo Superior 124 de 1997 serán reintegrados a la dependencia, una vez realizado el procedimiento que defina la Vicerrectoría de Extensión.

Artículo 5°. La solicitud de devolución o reconocimiento de recursos por concepto de cancelación de inscripción en actividades de extensión en educación no formal o educación continua, tiene las siguientes condiciones:

1. El interesado deberá radicar la solicitud en el centro de extensión de la dependencia, de conformidad con el formato que establezca la Vicerrectoría de Extensión para cada evento.



2. El centro de extensión de la dependencia comunicará a la persona inscrita si se accede al reconocimiento o devolución de recursos, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud.
3. El valor reconocido para la participación en una actividad de igual o menor valor, tendrá vigencia de un (1) año para las actividades que oferte la dependencia, contados a partir de la fecha en que se accede al reconocimiento por parte del centro de extensión.
4. Si la persona elige una actividad de mayor valor deberá pagar la diferencia y en el caso que elija uno de menor valor, no tendrá derecho a devolución de dinero.
5. La persona inscrita podrá ceder el valor reconocido para la participación en una actividad de igual o menor valor a otra persona.

Artículo 6°. Será responsabilidad de cada dependencia, por medio de los centros de extensión, verificar que se cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución para el reconocimiento o devolución de recursos.

Parágrafo. El Jefe del Centro de Extensión o quien haga sus veces será el competente para decidir las solicitudes contempladas en la presente resolución y contra ellas solo procede el recurso de reposición.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de su expedición, y deroga la Resolución Rectoral 44089 de 2018.

26 FEB. 2019

  
JOHN JAIRÓ ARBOLEDA CÉSPEDES  
Rector

  
CLEMENCIA URIBE RESTREPO  
Secretaria General